



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2019-00693 00

En atención al recurso de reposición y en subsidio el de apelación incoado por el mandatario judicial de la parte demandada, visto en el *anexo38*, se RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO, como quiera que el auto fustigado fue notificado mediante estado del 09 de agosto de 2022.

Al respecto es preciso memorar el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso que al tenor literal dispone “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”, luego, atendiendo a ello, el término con que contaba el actor feneció el 12 de agosto de la presente anualidad, por lo que al día 16 de agosto de 2022, fecha en la que se radicó el recurso, la decisión se encontraba debidamente ejecutoriada.

De otro lado y una vez efectuada la revisión a las diligencias, se señala que al interior de la causa se ha originado una nulidad que debe ser advertida por el Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código General del Proceso.

Al respecto, se evidencia que al interior del proceso se avizora la configuración del acto nulitado señalado en el numeral 4° del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual señala que “cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

Para la anterior afirmación, basta con observar el contenido del poder primigenio aportado para el inicio de la acción de pertenencia, en donde se señaló que la acción se promueve en contra de “*Jorge Luis García Pulido con C.C. 79.308.814*”, quien no es titular de derechos reales sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40176502, conforme da cuenta el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur del 20 de mayo de 2019 (*página 14; anexo001*).

Y, de igual manera, en el mandato que milita en el *anexo 29 y 30*, no se señaló puntualmente la persona a demandar y la cual es la titular del derecho real de dominio sobre el bien a usucapir, incumplándose de igual manera, los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, notifíquese la presente determinación al demandado GENRY FLOREZ VARGAS y al curador *ad litem* de las personas indeterminadas, conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, realicen las manifestaciones correspondientes so pena de tener por saneada la nulidad aquí advertida.

Por Secretaría, procédase de conformidad y contrólense los términos aquí señalados.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto a las excepciones previas y la demanda en reconvención promovida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
91 del **11 DE OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web
de la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a42bd6b48513e3405e2372191958fdb0f1f83ee08a41fc2a2571f3049b3360**

Documento generado en 10/10/2022 09:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>